

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDENANZA NÚM. 14, SERIE 2013-2014
APROBADO: 21 DE OCTUBRE DE 2013
P. DE O. NÚM. 17
SERIE 2013-2014

Fecha de presentación: 17 de octubre de 2013

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE RÍO PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; FIJAR LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS; AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE ARTEFACTOS Y MÁQUINAS DE DIVERSIÓN, KIOSCOS Y PICAS; REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PICAS, MÁQUINAS DE DIVERSIÓN Y KIOSCOS; ESTABLECER PARÁMETROS, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES; Y PARA OTROS FINES.


POR CUANTO: La Virgen del Pilar es la patrona de Río Piedras desde tiempo inmemorial.

POR CUANTO: Históricamente se celebran las Fiestas Patronales de Río Piedras en honor a la Virgen del Pilar. Esto representa una de las costumbres más representativas de la identidad de un pueblo. Con el compromiso de preservar estas costumbres y reconociendo el valor para la vida colectiva de la ciudad que tienen estas tradiciones de pueblo, se ha propuesto la celebración de las Fiestas Patronales de Río Piedras.

POR CUANTO: La celebración de las Fiestas Patronales de Río Piedras en honor a la Virgen del Pilar contarán, entre otras actividades, con espectáculos

musicales, programas culturales, eventos, venta de artesanías, máquinas de diversión, picas y kioscos de comida.

POR CUANTO: La Ley Núm. 25 de 23 de abril de 1927, según enmendada, autoriza a las Legislaturas Municipales a promulgar ordenanzas reglamentando las fiestas patronales y los días en que éstas se llevarán a cabo. Disponiéndose que la celebración de dichas fiestas no excederá diez (10) días. De igual forma, se faculta a las Legislaturas Municipales a reglamentar lo concerniente al uso de picas durante las fiestas.

POR CUANTO: La medida también reglamenta aquellas condiciones que, cónsonas con la política pública municipal, permiten la instalación y operación de las mencionadas máquinas, puestos de picas y demás establecimientos comerciales que han de operar en el Municipio de San Juan durante las referidas fiestas.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar la celebración de las Fiestas Patronales de Río Piedras en honor a la Virgen del Pilar, durante el período del miércoles 23 al domingo 27 de octubre del año 2013 (en adelante denominadas "las Fiestas Patronales").

Sección 2da.: El Municipio de San Juan, representado por su alcaldesa o alcalde, o el/la funcionario/a en quien ésta(e) delegue, podrá emitir una Proclama y realizar aquellas gestiones necesarias para informar a la ciudadanía de los diversos actos y festividades que se han de llevar a cabo durante la celebración de las fiestas, haciendo mención específica de las fechas en que comenzarán y terminarán

*Am
conf.
cups*

las Fiestas Patronales, rigiéndose para ello por lo dispuesto en la sección primera de esta Ordenanza.

Sección 3ra.: Se autoriza la instalación de artefactos o máquinas de diversión, kioscos y picas en los sitios públicos propiedad del Municipio, siempre atendiendo los mejores intereses del Municipio de San Juan y de acuerdo al mapa de ubicación o plano que a esos efectos preparará la Administración Municipal.

Sección 4ta.: Las normas que se establecen a continuación regularán el uso, funcionamiento e instalación de picas y artefactos de diversión y esbozarán, además, los derechos, responsabilidades, obligaciones y limitaciones respecto a los mismos:

- a) Los aparatos de diversión y picas se instalarán en forma tal que, en lo posible, no obstaculicen el libre tránsito ni implique peligro alguno para la seguridad de las personas y propiedades.
- b) Los aparatos de diversión, kioscos y picas serán instalados en sitios escogidos por la administración municipal de acuerdo a un plano que será diseñado y desarrollado para tales efectos.
- c) No se instalarán máquinas de diversión ni picas dentro de la jurisdicción del Municipio de San Juan sin el permiso escrito de la(el) alcaldesa(e) o de la persona en la cual ésta(e) delegue.
- d) Bajo ningún concepto se permitirá la ubicación, instalación y operación de picas en áreas que no hayan sido designadas para tales propósitos por el plano desarrollado por la administración municipal al que se hace referencia en el inciso (b) de esta Sección. Cualquier desviación al anterior mandato será causa suficiente para que la Policía Municipal o

PM
col.
ups

Estatad intervengan con el violador y se le ordene u obligue el cese de la operaci3n de la pica y su remoci3n, adem1s de las multas que correspondan.

- e) Los artefactos o m1quinas de diversi3n tienen que estar en buenas condiciones y ser1n operados por empleados de experiencia y diestros en el manejo de los mismos. Los artefactos estar1n sujetos, en todo momento, a inspecci3n por parte de la Polic1a de Puerto Rico, del Servicio de Bomberos y de aquellas personas que, a tal fin, designe la(el) alcaldesa(e).
- f) Las picas que funcionen mediante la extracci3n de bolos tendr1n que tener dichos bolos numerados, cada uno en forma sucesiva, de manera que cada bolo tenga claramente grabado o impreso un n1mero que no se halle repetido. El recept1culo estar1 provisto de un aditamento mec1nico que permita la salida de un bolo a la vez, y de tal manera, que ni el operador, ni ninguna persona tome o toque el bolo al salir. Dicho recept1culo estar1 colocado en un sitio visible al p1blico.
- g) Las picas que operan como hip3dromos de caballitos manipulados por manivelas estar1n provistos de una m1quina en que habr1 un n1mero claramente visible para el p1blico de uno, dos y tres d1gitos.
- h) En toda pica habr1 un tablero o pa1o desplegado en el que aparecer1 todos y cada uno de los n1meros de los bolos contenidos en el recept1culo si la pica funciona mediante la extracci3n de bolos o todos y cada uno de los n1meros si la pica funciona como hip3dromos de caballitos.

Am N
caf.
aya

- i) No se permitirá que las picas tengan o estén afectados por aparatos, implementos, ardid, fuerza o cosa alguna que pueda defraudar a las personas que jueguen en ellas.
- j) Las personas jugarán en las referidas picas de forma voluntaria, utilizando dinero en efectivo mediante el pago de moneda de Estados Unidos de América o fichas.
- k) No se permitirá a menores de 18 años, ni a personas en estado de embriaguez en las picas. Se dispone que los dueños de las picas vendrán obligados a anunciar dicha prohibición en avisos visibles al público, a una distancia no menor de veinticinco (25) pies.
- l) El Gobierno Municipal, representado por su alcaldesa(e) o la persona por ella/el designada, se reserva el derecho de ordenar la inmediata remoción o paralización de los artefactos de diversión o picas, cuando la seguridad pública se vea amenazada, de forma tal que se pueda garantizar la protección y seguridad del público.
- m) La Administración Municipal podrá permitir comenzar la instalación de los artefactos de diversión y picas dos o tres días antes de la fecha señalada oficialmente para el comienzo de las Fiestas Patronales, pero los mismos no podrán ponerse en funcionamiento antes de iniciarse oficialmente las fiestas. Dichos artefactos y picas deberán ser removidos no más tarde de las veinticuatro (24) horas subsiguientes al día en que oficialmente finalicen las festividades.

Será responsabilidad del operador o dueño de las picas gestionar y obtener los correspondientes permisos de uso de las agencias y oficinas

*Alm M
Conf.
eyes*

concernidas para la instalación del equipo y la instalación de energía eléctrica.

- n) El operador o dueño será responsable de compensar cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de los aparatos de diversión, los kioscos y de las picas al público o a las propiedades públicas o privadas.

Será requisito indispensable que el operador, dueño o promotor obtenga aquellas pólizas de seguro contra riesgos a favor del Municipio de San Juan de acuerdo a los parámetros de cubierta establecidos por la Oficina de Riesgos y Seguros del Municipio de San Juan.

- o) Ninguna persona natural o jurídica podrá instalar, poner, pegar o pintar anuncios publicitarios o comerciales de ningún producto o servicio en las máquinas de diversión, kioscos, casetas de picas, ni en las picas si no cuenta con un permiso escrito de la(el) alcaldesa(e), o su representante autorizado(a); disponiéndose que cualquier anuncio que se instale en violación de este inciso puede ser removido.

- p) Será responsabilidad de los operadores dueños o encargados de picas y kioscos que garanticen la limpieza en su área y mantengan accesibles zafacones en la misma.

- q) Toda pica o caseta de pica que se instale pagará un arbitrio o permiso municipal de negocios ambulantes y patentes. Dicho permiso será pagado por el propio operador o dueño luego que la oficina municipal correspondiente haga el conteo de las picas. El pago de dichos permisos

*Adm
Cof.
cyw*

deberá verificarse no más tarde de un día luego de iniciarse las Fiestas Patronales.

En la operación y alquiler de cualquier pica será de estricto cumplimiento el Reglamento de Ordenación y Ubicación de Negocios Ambulantes del Municipio de San Juan.

Toda persona que deseara operar cualquier clase de pica durante las Fiestas Patronales deberá proveer el permiso concedido por el municipio y el mismo será desplegado en un sitio visible al público durante todo el tiempo que duren las fiestas.

Sección 5ta.: El Municipio podrá autorizar también la instalación de otros tipos de puestos de kioscos fuera de los dispuestos en la sección 4ta. de esta Ordenanza para la venta al público de bebidas, refrigerios y mercancía tales como: artesanía, peluches, juguetes, globos, frutas, helados, piraguas, dulces de algodón, "Pop Corn" y otros. El dueño de las máquinas de diversión vendrá obligado a suplirse del servicio de electricidad para la operación de las mismas.

La Policía Municipal en los accesos a los puestos, deberá requerir los permisos a los operadores para permitir su acceso a los mismos.

En la operación y alquiler de cualquier kiosco será de estricto cumplimiento el Reglamento de Ordenación y Ubicación de Negocios Ambulantes del Municipio de San Juan.

Sección 6ta.: Ninguna dependencia del Gobierno Municipal o cualquier otro organismo de gobierno otorgará autorización o permiso a persona o entidad alguna que intente establecer u operar un negocio temporalmente durante el periodo de las

*PM
Co. J.
Cyes*

Fiestas Patronales en áreas no designadas para tales efectos en el plano desarrollado por la administración municipal.

Cualquier infracción a lo antes dispuesto constituirá causa para que la Policía Municipal, la Policía Estatal o alguna otra autoridad municipal competente intervenga con el infractor y se le ordene u obligue el cese de operación y la remoción del negocio.

Sección 7ma.: Solamente los negocios establecidos permanentemente en los alrededores de las áreas señaladas en el plano desarrollado por la administración municipal podrán seguir operando normalmente.

Cualquier otro negocio que desee establecerse para operar exclusivamente durante el periodo de las Fiestas Patronales será en los lugares identificados en el plano de ubicación. Si se autoriza la operación del negocio, éste tendrá que cumplir con todos los requisitos establecidos por esta Ordenanza, con lo dispuesto en el Reglamento de Ordenación y Ubicación de Negocios Ambulantes del Municipio de San Juan y con cualquier otro requisito especial establecido para el desarrollo ordenado de las Fiestas Patronales.

Sección 8va.: Aquellas personas que operan negocios permanentes o temporeros en áreas privadas o municipales o que han iniciado el proceso de solicitud de operación u obtenido el mismo del Municipio de San Juan previo a la aprobación de esta Ordenanza, no serán afectados por las disposiciones de la misma.

Sección 9na.: Se permite durante los días de las fiestas, organizar eventos y juegos de habilidad en que se ofrezcan premios a los participantes, en particular a los ganadores. Quedan terminantemente prohibidos los juegos de habilidad que se

MM
col.
cyes

desarrollen a la manera de picas. Se prohíbe también las apuestas en cualquier juego de habilidad que se celebre.

Sección 10ma.: Se establece el siguiente horario para el funcionamiento y desarrollo de las actividades durante las Fiestas Patronales.

Las picas operarán desde el día 23 al 27 de octubre 2013, entre los horarios de las 9:00 a.m. hasta las 12:00 de la medianoche, las cuales se instalarán dentro de la delimitación del casco urbano de Río Piedras.

Los artefactos de diversión operarán de 5:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, excepto viernes, sábados, domingos y días feriados, que operarán de 1:00 p.m. a 12:00 de la medianoche. Terminando el último día de las Fiestas Patronales a las 12:00 de la medianoche.

Los espectáculos artísticos se podrán presentar entre la 1:00 p.m. y la 12:00 de la medianoche.

Este horario no representa una limitación para el desarrollo de diferentes actividades, producto de la celebración de las fiestas, pero sin exceder el horario establecido de la terminación.

Sección 11ra.: Se autoriza a la administración municipal a contratar o permitir la utilización de un pirotécnico para que supervise, conjuntamente con el Servicio de Bomberos, la quema de fuegos artificiales y el lanzamiento de cohetes de bombas, durante la celebración de las fiestas. La quema de fuegos artificiales se efectuará en los sitios y horarios que para tal fin, determine el(la) alcaldesa o su representante autorizado. Ninguna persona podrá quemar fuegos artificiales, ni cohetes de bomba durante dichos días de fiesta, sin la previa autorización de la(el) alcaldesa(e) o su representante autorizado(a).

*Am
col.
cys*

Los cohetes serán lanzados en forma tal que en su ascensión no tropiecen con objeto alguno. Se dará especial atención a la dirección del viento y a las condiciones atmosféricas para determinar el ángulo de inclinación, de forma tal que su lanzamiento no ocasionen daños a las personas o propiedades.

La contratación para los fuegos y cohetes requerirá que la persona a quien se adjudique el mismo obtenga los seguros necesarios cubriendo dichos riesgos con cubiertas amplias de seguridad pública, según los parámetros que a esos efectos establezca la Oficina de Riesgos y Seguros Municipal, en las que el Municipio de San Juan figure como asegurado adicional. Las pólizas deben contener una cláusula de liberación de responsabilidad al Municipio de San Juan.

Sección 12da.: Nada de lo aquí dispuesto limitará la facultad de la comunidad para contratar un Promotor para que organice, coordine y haga lo necesario para la llevar a cabo la celebración de las Fiestas Patronales de Rio Piedras de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 13ra.: La única propaganda comercial que habrá de permitirse en el área de las Fiestas Patronales será aquella de las firmas comerciales que participen como auspiciadores primarios, auspiciadores secundarios, co-auspiciadores y patrocinadores de las Fiestas Patronales.

Sección 14ta.: Queda terminantemente prohibido a los quioscos, puestos, así como a los negocios que operen permanentemente en las áreas donde se celebren las actividades según designadas por el plano desarrollado por la administración municipal para tales efectos, expender bebidas, refrigerios o algún otro tipo de producto en envases de cristal. Los operadores de kioscos, puestos o negocios permanentes vendrán obligados a servir a los clientes en vasos plásticos, papel o

*firm
conf.
yes*

cartón. De igual forma, se prohíbe que ciudadanos o visitantes porten botellas o envases de cristal en las áreas designadas para las Fiestas Patronales. De acuerdo a lo anterior, ni los participantes de las Fiestas Patronales ni los comerciantes quedarán exentos de dar cumplimiento las disposiciones aplicables del Código de Orden Público de Río Piedras relacionadas a los asuntos a los que se hace referencia en esta Sección.

Se prohíbe absolutamente la introducción, posesión o transportación de neveras tipo playa o similares conteniendo bebidas para el consumo dentro de las áreas donde se celebren las actividades según designadas por el plano desarrollado por la administración municipal para tales efectos.

En particular, se deberá cumplir y velar por la reglamentación y leyes existentes con relación a la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Sección 15ta.: Queda terminantemente prohibido a los operadores de quioscos o puestos tirar basura o desperdicios producto de la operación de las Fiestas Patronales en las calles o lugares públicos o privados.

El incumplimiento de dicha condición podrá ser causa para que el Municipio de San Juan exija la anulación de acuerdos.

Sección 16ta.: Se autoriza a la(el) alcaldesa(e) y al(la) Comisionado(a) de Seguridad de la Policía Municipal, en coordinación con las autoridades de la Policía de Puerto Rico, el diseño y establecimiento de un plan para dirigir el tránsito vehicular durante las Fiestas Patronales. Quedando por la presente autorizados a efectuar cambios de flujo de tránsito, cierre de calles, a instalar rótulos para dirigir el mismo e imponer medidas de seguridad para proteger vidas y propiedad y velar que

*AMM
conf.
ayes*

se reduzca al mínimo las inconveniencias a la ciudadanía, los conductores, los comerciantes, los participantes de las fiestas, así como el público en general.

Las aceras, isletas o áreas de las calles aledañas al sitio de celebración de las actividades de las Fiestas Patronales en todo momento deberán permanecer libres de obstáculos de cualquier naturaleza que impida el libre flujo del público.

Se prohíbe en el área de las Fiestas Patronales la entrada de caballos, bicicletas o motoras, excepto aquellas que sean parte de las actividades oficiales establecidas. Se prohíbe, además, el estacionamiento de motocicletas en las áreas donde se desarrollan las actividades de las Fiestas Patronales.

Sección 17ma.: Se autoriza a la(el) alcaldesa(e) a extender la póliza de seguro del Municipio para cubrir estas actividades.

Sección 18va.: Los ingresos obtenidos por concepto de arbitrios, licencias, permisos municipales y arrendamiento de sitios públicos para estas Fiestas Patronales se acreditarán al fondo ordinario.

Sección 19na.: Nada de lo dispuesto en esta ordenanza autoriza el desembolso de fondos o dinero del Municipio de San Juan. No obstante, el Municipio proveerá los servicios de seguridad y todos aquellos servicios necesarios para llevar a cabo los fines y propósitos de la ordenanza aquí aprobada.

Sección 20ma.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

*San Juan
Col.
CJCS*

Sección 21ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con las disposiciones de esta Ordenanza, queda por derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 22da.: Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, será enviada al/la Comisionado(a) de Asuntos Municipales, a la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal de San Juan, Auditor Interno, Director(a) de Finanzas y Secretaría Municipal.

Sección 23ra.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



Pedro Maldonado Meléndez
Presidente Interino

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 17 de octubre de 2013, que consta de catorce páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Sara De la Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José Enrique Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado y la Presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; y constando haber estado ausente la señora Ana C. Ríus Armendáriz; y constando haber estado debidamente excusados los señores: Carlos Ávila Pacheco, Carlos Díaz Vélez.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago imprimir en las catorce páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 18 de octubre de 2013.



Carmen E. Arraiza González
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

21 de octubre de 2013



Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa